



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230037600
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DALILA GARCIA TORRES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de DALILA GARCIA TORRES recibida electrónicamente el 14 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 26 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230037600

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DALILA GARCIA TORRES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA mayor de edad, y en contra de DALILA GARCIA TORRES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA mayor de edad, y en contra de DALILA GARCIA TORRES., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$41.582.507.00**, por concepto de capital, que consta en el pagaré **No. 016016110001509**, más la suma de **\$7.910.567.00**, por concepto de intereses causados sobre la anterior suma liquidados hasta el día 24 de mayo de 2023, más la suma de **\$236.396.00**, por otros conceptos.
2. Por la suma de **\$1.706.064.00**, por concepto de capital, que consta en el pagaré **No. 4481850005627003**, más la suma de **\$373.537.00**, por concepto de intereses causados sobre la anterior suma liquidados hasta el día 24 de mayo 2023, más la suma de **\$140.400.00**, por otros conceptos
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d730c31f5c2b0210359b2e14b0218266cea6beba24b202c5004a26b5b881bbd**

Documento generado en 26/06/2023 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>